

Organismos Públicos de Derechos Humanos en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- *Ombudsperson/Ombudsman*. Origen: Suecia (1713). Misión: vigilar que las autoridades administrativas cumplan la ley
- Defensor o Defensoría del Pueblo. Misión adicional: presentar casos ante el Poder Judicial. Ejemplos: España (el Defensor del Pueblo puede interponer los recursos de inconstitucionalidad y amparo ante el Tribunal Constitucional); Oaxaca (la Defensoría de los Derechos Humanos puede promover el juicio para la protección de estos derechos, ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el incumplimiento de sus recomendaciones)
- CNDH. Origen: 1990. Misión: la defensa, promoción, estudio y divulgación de estos derechos (artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal)

¿Cómo se presenta una queja ante la CNDH?

- Por escrito. Debe contener nombre y firma del quejoso. Por regla general, no se aceptan quejas anónimas, a menos que se trate de violaciones graves (asesinatos, tortura, desaparición forzada); en estos casos, la investigación se iniciará de oficio
- Vía telefónica o internet. La queja debe ratificarse en el plazo de 3 días
- Por comparecencia. El visitador adjunto levantará acta circunstanciada
- ¿Qué puede investigar la CNDH? Actos u omisiones de autoridades administrativas federales (SEDENA, SEMAR, ISSSTE, IMSS, INM)
- Plazo para presentarla: un año contado a partir de que se tenga conocimiento de la violación o sucedan los hechos violatorios
- Tratándose de violaciones de lesa humanidad, no hay plazo. Respecto de las violaciones graves, hay ampliación. Artículos 26 de la Ley de la CNDH y 88 del Reglamento Interno, CNDH. Resolución del Visitador General

El procedimiento de queja

- Presentación de la queja. Respuesta: 10 días hábiles si se admite.
- El visitador adjunto es el encargado de integrar el expediente de queja.
- Solicitud a la autoridad responsable del informe con justificación. Plazo: 15 días naturales o menos, a juicio de la CNDH.
- El visitador adjunto recaba evidencias o realiza diligencias o actos investigativos (entrevistas a testigos), solicita peritajes.

¿Qué es una recomendación?

- Es una resolución que emite la CNDH si hay suficiente evidencia de las violaciones a los derechos humanos alegadas por el quejoso
- Plazo para aceptarlas: 15 días hábiles
- Plazo para cumplirlas: 15 días hábiles o más, si el caso es complejo
- ¿Qué sucede si la recomendación se rechaza? La CNDH solicitará a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, la comparecencia del titular de la dependencia responsable para que explique su negativa
- Si persiste en su negativa, y a juicio de la CNDH no hay razón para ello, podrá denunciar a los servidores públicos mencionados en la recomendación, por la vía penal y administrativa

RECOMENDACIÓN No. 157/2022

- Caso: violaciones a los derechos humanos a la vida, a la seguridad jurídica por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la pérdida de la vida de V, atribuible a elementos de la Secretaría de Marina, así como al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, en agravio de QVI, VI1 y VI2 atribuibles a personal de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- Fecha de emisión: 15 de julio de 2022

Hechos

- El 12 de junio del 2017, entre las 15:30 y 16:00 horas, V circulaba en compañía de T1 a bordo del Vehículo A, por la colonia W, de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.
- Simultáneamente, transitaba una patrulla de la Policía Municipal con un elemento, y una unidad de la Policía Estatal con personal de la SEMAR, quienes desarrollaban labores de patrullaje.
- La V y T1 al percatarse de la presencia de la Policía Municipal y de personal de la SEMAR, realizaron acciones evasivas para darse a la fuga, lo que provocó su persecución

- Los marinos militares marcaron el alto a V y T1 con comandos de voz y códigos luminosos, pero no hicieron caso.
- De acuerdo con el personal de la SEMAR, al llegar a la calle C recibieron disparos de V y ellos contestaron la agresión, lesionando a los tripulantes del vehículo A; T1 logró darse a la fuga y V permaneció herido en el asiento del copiloto.
- V fue trasladado al Hospital General de Subzona No. 26 del IMSS, donde una hora después falleció a consecuencia de las lesiones que recibió en el enfrentamiento.
- T1 fue encontrado herido cerca del lugar de los hechos y trasladado a un hospital privado, donde lo atendieron y logró salvar su vida.

Omisiones determinadas por la CNDH en el ámbito de la procuración de justicia

- **1. AR4, Agente del Ministerio Público de la PGJEBCS.** El 12 de junio de 2017, AR4 inició la Carpeta de Investigación 1, por el delito de Homicidio, Homicidio en grado de Tentativa y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en agravio de V.
- AR4 no ordenó el aseguramiento inmediato de las armas de fuego que portaban las personas servidoras públicas de la SEMAR el día de los hechos
- En esa misma fecha, AR4 solicitó a la Policía Estatal la investigación de los hechos, sin embargo, no se supervisó ni dio seguimiento a la misma.

- AR4 no instruyó a la Policía Ministerial a su cargo para que asegurara y presentara ante él, las armas de fuego que en ese momento tenían a su cargo tanto los marinos militares, como los agentes de la Policía Municipal que participaron en estos hechos.
- El aseguramiento de las armas de fuego y la remisión inmediata al laboratorio de balística debe ser considerada como una diligencia básica, lo cual no fue indicado por AR4.
- En la investigación de un posible homicidio, es importante recolectar y asegurar las armas de fuego de las víctimas y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

- En opinión de la CNDH, a las personas servidoras públicas que participaron en los hechos se les debió haber tomado muestras de las manos para que se realizaran las pruebas de Rodizonato de Sodio
- No se realizó el aseguramiento de la ropa que portaba la víctima para determinar cómo sucedieron los hechos
- AR4 señaló haber rescatado tres fragmentos de proyectil, pero nunca solicitó a los peritos correspondientes que realizaran las pruebas que determinaran si los fragmentos eran de utilidad para realizar cotejos

- El 24 de agosto de 2017, AR4 declaró la incompetencia en razón de la materia para conocer de la Carpeta de Investigación, realizó un desglose y la remitió a la entonces PGR.
- **2. AR5 y AR8 Agentes del Ministerio Público de la Federación de la entonces PGR ahora FGR.** AR5 inició la Carpeta de Investigación por el delito de homicidio en agravio de V. Periciales no realizadas: el dictamen en materia de química forense respecto de residuos del arma de fuego de AR1, AR2 y AR3, así como el dictamen en materia de balística consistente en un estudio micro comparativo entre las armas que se usaron en el enfrentamiento y que se debieron de asegurar, y la bala que se extrajo del cuerpo de V.

La CNDH advirtió que la actuación de AR5 y AR8 fue deficiente, toda vez que durante el tiempo que han tenido a su cargo (24 de agosto de 2017 a la fecha, 2022) en la investigación se han realizado pocas diligencias, sin darle impulso a la misma.

